



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920**

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año de la Universalización de la Salud”



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2020-MDLA/A.**

La Arena, 27 de Mayo de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de La Arena en sesión Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2020, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidad

**CONSIDERANDO:**

Qué, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. Y el Artículo 195, instituye que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad; en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo en el inciso 6 estipula que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”;

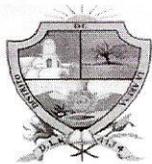
Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme lo establece el Informe N° 089-2020-SATR/MDLA de fecha 12 de mayo de 2020, el señor Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, coincide con el espíritu que llevó al Gobierno peruano a que mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declare en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictando medidas de prevención y control del COVID-19, disponiendo diversas medidas para la preservación de la salud comunitaria, Asimismo, con la situación coyuntural, de salud, económica y social derivada de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que elevó la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países”;

Que, lo recomendado por el Subgerente de Administración Tributaria y Rentas, se concatena con los efectos colaterales del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; más aun si esta norma, a la fecha ha sido prorrogada varias veces en su duración;

Que, en efecto, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920**

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año de la Universalización de la Salud”



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2020-MDLA/A.**

**La Arena, 27 de Mayo de 2020.**



Inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación, debido a la suspensión de clases hasta el 31 de marzo. Asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia; **pero, fundamentalmente, afecta la economía, la salud pública y pone en riesgo a la vida misma de todos los peruanos, entre los cuales se encuentran todos los vecinos de nuestro distrito;**



Que ahora bien, respecto a la pertinencia o no de lo recomendado, corresponde remitirse lo que sobre el particular señala la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, misma que en su Artículo 9. Inciso 9 señala: “(Son atribuciones del Concejo Municipal), las de “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”. Es decir que en este extremo lo sugerido tiene asidero factico y legal;

Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta la naturaleza de lo recomendado, para que éste pueda ser válidamente atendido y ejecutado, lo que corresponde es la emisión de una nueva Ordenanza Municipal, siendo así que para mejor opinar, corresponde remitirnos a lo que sobre el particular señala la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, cuando en su artículo 40, establece que: **“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;**

Que, finalmente, la norma especial precisa que, dentro de las atribuciones conferidas al Pleno del Concejo, establecidas en la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, en su Artículo 9 refiere: **“SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;**

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Subgerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8 ) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE EXONERA AL 100% LOS INTERESES POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL EJERCICIO 2020 ASÍ COMO UN DESCUENTO DEL 25% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS**

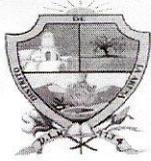
**ARTICULO PRIMERO.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar beneficios tributarios y no tributarios que permitan a los contribuyentes del Distrito de La Arena, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias y no tributarias correspondiente al ejercicio 2019 y/o los años anteriores y de esta manera reducir el impacto que les podrían generar las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional, contra el avance del COVID-19

**ARTICULO SEGUNDO.- DE LA VIGENCIA**

La presente Ordenanza, entrara en vigencia partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del año 2020.





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2020-MDLA/A.**

La Arena, 27 de Mayo de 2020.

**ARTICULO TERCERO.- DEL BENEFICIO**

**CONDONAR**, el 100% de los intereses moratorios, para deudas tributarias y no tributarias del ejercicio fiscal año 2020, para los contribuyentes del distrito de La Arena, el contribuyente podrá acogerse a este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2020

**OTORGUESE**, el descuento del 25% sobre el insoluto de los arbitrios municipales (limpieza de calles, parques y jardines y Serenazgo), correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio 2020.

Cabe indicar que los montos cancelados con antelación a la vigencia de la presente norma municipal, no serán pagos indebidos o en excesos, por lo que son objeto de devolución o compensación alguna

**ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y a la Oficina de Secretaría General, Informática la publicación en el Portal Institucional.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL.**

**FACULTESE**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza o amplíe sus alcances o dicte las medias reglamentarias o aclaratorias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma municipal.

POR TANTO:  
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
Ing. CARLOSA YARLEQUE MASIAS  
ALCALDE

